

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1: Objeto. Instituyese en el ámbito de la Nación Argentina el libre y gratuito acceso a la alfabetización informática, con el fin de posibilitar al conjunto de la población el conocimiento y las destrezas necesarias para utilizar la tecnología informática como herramientas para la recalificación social y mejoramiento de la calidad de vida.

ARTICULO 2: Garantías. El Gobierno de la Nación garantiza la igualdad real de oportunidades y el pleno goce de los derechos establecidos en la presente ley, debiendo adoptar las medidas necesarias para su efectivización.

ARTICULO 3: Políticas Públicas. Las políticas públicas de Alfabetización Informática se basan en elaborar, desarrollar, monitorear, articular y evaluar los programas específicos de las distintas áreas públicas y privadas con criterios de vinculación sectorial, multidisciplinario y de activa participación de la comunidad. A tales efectos propenderá a la formación de redes sociales que conecten y optimicen los recursos existentes.

ARTICULO 4: Acciones Sociales de Protección. Cuando el órgano de aplicación creado a partir de la vigencia de la presente Ley tome conocimiento de situaciones personales o sociales que no permitan el libre acceso a la alfabetización informática, deberá implementar en forma directa o a través de programas descentralizados, las acciones sociales de protección especial tendientes a remover los obstáculos que impidan el pleno goce del derecho consagrado.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 5: Órgano de Aplicación. El Poder Ejecutivo Nacional creará en su ámbito el órgano de aplicación que tendrá como finalidad establecer y ejecutar las políticas de alfabetización informática bajo la garantía de inclusión de los sectores sociales más desfavorecidos, a quienes están prioritariamente destinadas las previsiones de esta Ley.

ARTICULO 6: Comuníquese al Poder Ejecutivo

OSCAR S. LAMBERTO